

Ast
R.C. 1-12

42.



REAL PROVISION DE LOS SEÑORES DE LA AUDIENCIA DE ASTURIAS ,

CON INSERCION DE LA CARTA ORDEN DEL SUPREMO Consejo , de trece de Febrero del año proximo pasado, por la qual se previene que las Rondas del Resguardo, y cuerpos de Milicias , auxilién á las Justicias Ordinarias , para la aprehension de Ladrones , y Vagos, con lo demás que contiene.

AÑO



1782.

EN OVIEDO.

EN LA OFICINA DE FRANCISCO DIAZ PEDREGAL,
Impresor del Principado de Asturias.

D. 173854

Ast.
R.C. 1-12

R. 144733



Ast. R CT/12

REAL PROVISION
DE LOS SEÑORES

DE LA AUDIENCIA DE ASTURIAS,
CON INSERCIÓN DE LA CARTA ORDIN DEL SUPLENTE
Consejo, de trece de febrero del año próximo pasado, por la qual
se previene que las Rondas del Resguardo, y cuerpos de Ma-
ricas, auxilien a las Justicias Ordinarias, para la pre-
sencion de Indios, y Vagos, con lo demás
que contiene.



1782.

AÑO

EN OVIEDO.

EN LA OFICINA DE FRANCISCO DIAZ PEDREGAL,
Impresor del Principado de Asturias.





93.
Para despachos de oficio ~~en~~

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS QUINIENTOS

NOS EL REGENTE, Y
OYDORES, ALCALDES MAYO-
res de la Real Audiencia del REY
Nuestro Señor, que reside en esta
Ciudad de Oviedo, Principado de As-
turias. &c.



Vos la Justicia ordinaria del Con-
sejo Coto, ó Jurisdiccion de
Paula salud,
y gracia sabed, que en el Acuer-
do por Nos celebrado en 22. de
Febrero del año proximo pa-
sado de 81. se hizo presente la
la Carta Orden del Consejo, cu-
yo tenor es el siguiente.

Por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muz-
quiz se remitió á su Excelencia el Señor Governador
del Consejo, una Carta del Intendente de Soria, sobre
los robos que egecutava en aquella Provincia una Qua-
drilla de quince, ó veinte Ladrones, y otra de seis en
el Partido de Agreda, y las providencias que habia da-
do dicho Intendente para que las Partidas de Visita, y
resguardo, persiguiesen á esta Gente.

En el oficio con que se dirigió á su Excelencia la
citada Carta se le prebino por el referido Excelentísimo
Señor Don Miguel de Muzquiz, le manifestase si le
pa-

parecia combeniente que se repitiesen las Ordenes Generales á todos los Dependientes de los resguardos de Rentas , á fin de que al mismo tiempo que celen los Contrabandos , procuren prender á los Malhechores , y vagos , auxiliando las Justicias siempre que sea necesario , y lo pidiesen , y el que tambien se diese orden á los Cuerpos de Milicias de todo el Reyno , para que ausilien á las Justicias , y á los Dependientes de Rentas en la prision de los Ladrones , Vagos , y Contrabandistas , se comunicarian , mediante que en esto se hacia un particular servicio al Rey , al estado , y á la causa publica.

En papel de primero de Diciembre del año proximo hizo presente su Excelencia el Señor Gobernador del Consejo al referido Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz , las ordenes que se habian comunicado al citado Corregidor de Soria para la prision de las Quadrillas de Ladrones que habia en aquella Provincia. Y con inteligencia de lo que con este motivo le manifestó Su Excelencia en oficio de quatro del mismo mes de Diciembre le prebino dicho Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz , haber dado orden á la Junta de Union de Rentas , para que repita luego las que están comunicadas á todos los resguardos del Reyno , á fin de que por si , y auxiliando á las Justicias procuren la prision de los Malhechores , y que tambien se comunicaria al mismo fin orden á los Comandantes de los cuerpos de Milicias.

Por su Excelencia el Señor Governador se pasó al Consejo copia del citado oficio de quatro de Diciembre del año proximo pasado , con inteligencia de él , y del expediente formado en este Supremo Tribunal á representacion del mismo Corregidor de Soria sobre los Robos

bos

44

los egecutados en dicha Provincia, ha acordado que se dé noticia del contenido de dicho oficio á las Chancillerías, y Audiencias Reales, para que enterado de él procedan de un acuerdo con los Getes de los Cuerpos de Milicias, y Guardas de Rentas á purgar el Reyno de Malhechores, para que se logre la seguridad publica

Lo que participo á U. S. de orden del Consejo, para que haciendolo presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia, disponga su cumplimiento en la parte que le toca, y del recivo de esta me dará U. S. aviso para ponerlo en su superior noticia,

Dios Guarde á U. S. muchos años, Madrid 13. de Febrero de 1781. Don Pedro Escolano de Arrieta.

Cuya Carta Orden, habiendose obedecido, y mandado pasar al Fiscal de S. M. con lo que en su razon expuso; por auto de diez de Enero pasado, acordamos librar esta Nuestra Real Provision a las Justicias de este Principado por la qual os mandamos que luego que la recibais veais la Carta Orden del Consejo que ba inserta, y la guardad cumplid, y egecutad, y haced se guarde, cumpla, y egecute, segun, y comose contiene, sin la contrabener, ni permitir se contrabenga. Y al Beredero que esta os entregare le dareis recivo sin detenerle, lo que cumplid asi pena de diez mil maravedis para la Camara de S. M. vajo la qual qualquiera Escribano os lo haga saber, y de éllo de feè. Dada en Oviedo á doce de Febrero de mil setecientos ochenta y dos.

D. Vicente Tomás D. Manuel Salbatierra D. Tiburcio del Barrio
Labandera

Yo



Para despachos de oficio quatro mta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS,

Yo Don Francisco Antonio Rivero, Escrivano de Camara, y Acuerdo de esta Real Audiencia, del REY Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los Señores, Regente, y Oydores, Alcaldes Mayores de ella.

De Oficio

Sro. Rivero.

Real Provision para que se guarde, y cumpla lo en ella contenido.

Corregida.

D. Vicente Tomás D. Manuel Salazar
Labrador

Yo